



ORDEN DEL MINISTRO DEL INTERIOR

POR LA QUE SE AUTORIZA DE FORMA ESPECIAL EL USO TEMPORAL DE VIVIENDAS PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO AFECTADAS A LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS PARA QUE SEAN UTILIZADAS COMO VIVIENDAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

D. Jorge Fernández Díaz, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, BOE 307 de 22 de diciembre de 2011, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dispone de viviendas en diversas zonas de la geografía nacional, viviendas que fueron construidas con la finalidad principal de ser destinadas a su uso temporal por parte del personal directivo, funcionarios y personal laboral dependiente de la Administración penitenciaria, siendo la propiedad de tales viviendas de titularidad estatal y que constan en el Inventario de Bienes del Patrimonio del Estado afectadas a los fines penitenciarios señalados.

Que el Ministerio del Interior, por medio de la presente autorización ministerial, desea dotar de un marco legal transitorio que, en tanto se promulgue un nuevo Real Decreto que regule específicamente esta materia, permita a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias adjudicar temporalmente viviendas que han ido quedando desocupadas, dando cumplimiento a la presente autorización de uso, según un procedimiento de convocatoria pública entre los profesionales penitenciarios, por ello



DISPONGO

Que de acuerdo con el Artículo 91.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas se autoriza que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias pueda acometer procedimientos de concesión de estas autorizaciones temporales de uso de viviendas penitenciarias entre su personal directivo, funcionarios y personal laboral, autorizaciones de uso que tendrán, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92,3 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, una duración temporal máxima de cuatro años.

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEL USO DE LAS VIVIENDAS PENITENCIARIAS:

PRIMERA: Régimen de la autorización especial del uso de las viviendas penitenciarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 LPAP se hace constar que solo se cede el uso de cada vivienda con la condición de que se destine dicho uso a vivienda del Directivo, funcionario o personal laboral.

Queda excluido de esta autorización especial de uso su eventual destino a otra actividad distinta a la aquí acordada.

SEGUNDA: Valorado el destino de estas viviendas así como su utilidad social, no se considera necesaria la constitución de garantía o depósito alguno.

TERCERA: La presente autorización especial de uso no dará pie al nacimiento de derechos distintos al autorizado en favor del personal penitenciario a quien se adjudique la vivienda, de sus familiares o de terceras personas.



CUARTA: Duración de la Autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92.3 LPAP, la presente Autorización tendrá una duración máxima de 4 años y será efectiva desde el momento de la notificación al interesado. El plazo máximo para la ocupación de la vivienda adjudicada será de un mes a partir de la notificación. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiese ocupado la vivienda, el adjudicatario perderá todos sus derechos sobre la misma.

QUINTA: Requisitos para la Autorización.

Para tener acceso a una de estas viviendas será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Tener destino definitivo o adscripción provisional por cese o remoción del puesto de trabajo en la plantilla del Centro o Centros del Complejo Penitenciario donde radiquen las viviendas.
2. Carecer de vivienda propia, tanto el solicitante como su cónyuge o persona con la que conviva, en cualquier localidad que esté a una distancia menor de 100 kilómetros del puesto de trabajo.
3. Estar casado, en régimen de convivencia permanente, divorciado o separado legalmente con hijos a su cargo. Este requisito no será necesario para acceder a una habitación unipersonal o en el caso de que el peticionario sea directivo.
4. No tener adjudicada otra vivienda ni el solicitante, ni su cónyuge o, en su caso, persona con la que conviva, en el mismo u otro Complejo Penitenciario.

SEXTA: Acceso a la Autorización.

La forma de acceso será la participación en concurso público entre los miembros de la plantilla. El procedimiento de adjudicación y su baremo de aplicación será determinado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias mediante una Instrucción y tendrá en cuenta, al menos, los ingresos, cargas familiares, incluido el tener que hacer frente a sumas económicas relativas a pensiones compensatorias y alimenticias a cargo del progenitor no custodio como consecuencia de una resolución firme recaída en procesos de nulidad, separación y divorcio, la antigüedad de los



solicitantes y el disfrute previo de una vivienda.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias autorizará el uso de viviendas al personal directivo de los Complejos o Centros Penitenciarios en los que existan inmuebles destinados a tal fin, sin necesidad de participar en el concurso público al que se refiere el párrafo anterior. A tal efecto, tendrán la consideración de "Directivos" los puestos de trabajo de Gerente, Director, Subdirector, Administrador, así como aquellos otros puestos de libre designación que se puedan crear en el futuro en los Centros Penitenciarios o Centros de Inserción Social, y aquellos otros profesionales penitenciarios que, no perteneciendo a la plantilla de tales Centros, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias autorice, en razón a su cargo, residir en las mismas.

En el supuesto de que no existan viviendas suficientes para todos los directivos, tendrán derecho preferente el Director, o Director-Gerente, seguido del Administrador y los Subdirectores del Centro Penitenciario, y dentro de los Subdirectores podrá establecerse, en cada caso, un orden de prioridad en la adjudicación en función de los servicios efectivos prestados, las características del establecimiento y la situación personal y familiar de los demandantes.

SÉPTIMA. Procedimiento de adjudicación.

Se autoriza a que la adjudicación temporal de las viviendas penitenciarias se efectúe mediante Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, a propuesta de la Junta Económico-Administrativa del Establecimiento, que será la competente para la gestión del procedimiento de adjudicación.

OCTAVA. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de las viviendas estarán obligados a:

1. Conservar las estructuras e instalaciones en buen estado y no efectuar reformas en los mismos sin autorización del Centro Directivo, previo informe motivado de la Junta Económico-Administrativa y, en su caso, de la Unidad Técnica. Antes de entrar a disfrutar de la vivienda, por el Administrador y el usuario se firmará un acta donde conste el inventario y/o estado en que se encuentra la misma. Al terminar su disfrute se procederá a levantar acta del estado en que se deja, asumiendo el usuario saliente la obligación de



reparar los desperfectos que no sean inherentes al normal uso de la vivienda.

2. Su utilización como vivienda habitual, debiendo permitir el acceso a la misma del personal autorizado por el Director del Centro con motivo de reparaciones, verificaciones de equipos de medida, de suministro o cualquier otra de análogas características, así como la inspección del bien objeto de autorización para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de este Pliego.

3. Cumplir cuantas normas de uso y para la ordenada convivencia y habitabilidad de las viviendas sean establecidas por la Junta Económica-Administrativa.

4. Satisfacer puntualmente el cañon mensual establecido, así como los demás importes correspondientes a los gastos recogidos en este pliego.

5. Comunicar a la Junta Económica-Administrativa el acceso a una vivienda en propiedad, sea cual sea el título jurídico por el que se accede a tal propiedad, ya sea del titular de la Autorización como de su cónyuge o conviviente, si la misma está a menos de 100 kilómetros de distancia del Centro Penitenciario, al objeto de poder disponer de la vivienda que fue inicialmente adjudicada para ofertarla a otros profesionales penitenciarios que la necesiten.

6. Desalojar las viviendas en los supuestos y plazos regulados en el presente Pliego.

NOVENA. Extinción de la Autorización.

Las causas que provocan la extinción de la Autorización serán las siguientes:

1. Vencimiento del período máximo de cuatro años por el que la Autorización de uso de la vivienda ha sido otorgada, salvo que se haya vuelto a obtener una nueva Autorización en un nuevo proceso de adjudicación establecido, cuyo baremo tendrá en cuenta esta circunstancia precedente.

2. Pérdida del destino en atención al cual se autorizó el uso de la vivienda o cesar en el puesto directivo, en el caso de las viviendas reservadas a este personal.



3. Pérdida de la condición de funcionario o personal laboral, jubilación o fallecimiento del titular de la Autorización.
4. Pase del trabajador penitenciario a una situación administrativa distinta de la de servicio activo, excepto la excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, por el período de permanencia en estas situaciones que legalmente conlleve la reserva del puesto de trabajo, la situación de servicios especiales y la suspensión de funciones cuando no suponga la pérdida del puesto de trabajo.
5. Impago del canon de uso correspondiente a tres mensualidades de los gastos señalados en la cláusula siguiente.
6. Causar el titular de la Autorización o personas que convivan con él, graves deterioros en el inmueble por mal uso del mismo.
7. No destinar la vivienda adjudicada a domicilio permanente, o destinarla simultáneamente a otros usos no autorizados o realizar en la vivienda actividades delictivas, incómodas, molestas o insalubres acreditadas de forma motivada por la Junta Económico-Administrativa.
8. Cesión total o parcial a terceros de la vivienda adjudicada.
9. Realización de reformas en el inmueble sin la autorización correspondiente.
10. La posesión de vivienda, en régimen de propiedad, tanto del titular de esta Autorización como de su cónyuge o conviviente en una distancia inferior a 100 kilómetros del puesto de trabajo. No se tendrá en cuenta esta circunstancia si el uso y disfrute de la vivienda del titular de la Autorización hubiere sido adjudicada judicialmente a su conviviente o a su cónyuge o a los hijos, o mediando orden de alejamiento y circunstancias similares, en un proceso penal o de separación, nulidad o divorcio, acreditando tal circunstancia y mientras subsista la misma.
11. En los casos en que el titular de la Autorización de uso de vivienda deba abandonarla por orden judicial y en tal vivienda quedara su pareja, con o sin hijos, podrán éstos seguir usando la misma hasta la finalización del plazo total por el que fue concedida.
12. A tenor de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la administración penitenciaria se reserva el derecho de inspección y verificación del uso y destino como vivienda.



29 MAY 2014

EL FUNCIONARIO

La administración penitenciaria se reserva el derecho de dar por concluida la citada autorización especial de uso en caso de detectar irregularidades, las cuales notificará por escrito para su subsanación por parte del profesional penitenciario autorizado antes del transcurso de treinta días naturales, pasados los cuales, de no mediar subsanación, podrá acordar por medio de escrito del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, el fin de la autorización especial de uso acordada.

La revocación anticipada de la autorización especial del uso de la vivienda no dará derecho a indemnización.

13.- También serán causas de extinción de la autorización especial de uso temporal de la vivienda.

- A. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente autorización.
- B. La renuncia al uso de la vivienda o habitación por parte del profesional penitenciario autorizado.
- C. Cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 100 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el establecido en el artículo 92.4 de la misma Ley.

DÉCIMA. Procedimiento de desalojo.

Acontecida alguna de las causas relacionadas en la cláusula anterior, el Director del Centro lo comunicará a la Subdirección General de Recursos Humanos, quien, previa tramitación de expediente administrativo con audiencia al interesado y demás previsiones contempladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, elevará propuesta de Resolución al Secretario General quien dispondrá el desalojo en el plazo de un mes, salvo en caso de fallecimiento del titular de la Autorización, en el que se podrá prorrogar hasta un máximo de seis meses.

Concluido el procedimiento, sin que el desalojo se hubiera producido, se realizarán los trámites necesarios para proceder a la ejecución forzosa del acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de cualquier otra índole a que, legalmente, hubiera lugar.



UNDÉCIMA. Canon de uso y gastos.

Las aportaciones y los gastos que se generan en la gestión de este tipo de inmuebles se clasifican en tres grupos: A cargo del usuario, a cargo de la Administración, con cargo a la Comunidad de Usuarios.

1. A cargo del usuario son los siguientes:

A.- El canon mensual de uso, cuyo importe se fija inicialmente en 127, 58 € para los usuarios de pabellones-viviendas y 63,78 € para los usuarios de las residencias unipersonales.

B.- Las cuotas correspondientes acordadas por la Comunidad de Usuarios.

C.- Los gastos generales necesarios para mantener la vivienda en el mismo estado en que fue adjudicada y aquellos otros gastos que se generen como consecuencia del uso indebido o negligente del bien autorizado.

D.- Los gastos generales generados por el consumo individual de agua, luz, calefacción y cualquier otro suministro de análogas características.

2. A cargo de la Administración:

Comprenderán los relativos al mantenimiento y conservación de los elementos estructurales comunes tales como cubiertas, fachadas, bajantes y desagües, así como los pagos correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles, tasas por licencias y cualquier otro tributo que grave o pueda gravar los inmuebles.

3. A cargo de la Comunidad de Usuarios:

Se incluirán los gastos necesarios para uso, disfrute y mantenimiento de zonas e instalaciones o equipos comunes tales como jardines, piscinas y zonas deportivas o instalaciones de uso compartido instaladas por la comunidad de usuarios etc.



DUODÉCIMA. Procedimiento de pago.

Tanto el canon de uso, como el resto de gastos que se generen a través de los servicios generales, se harán efectivos mediante descuento de los haberes del adjudicatario a través de la habilitación del Centro que expedirá el oportuno recibo.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad derivada de la ocupación.

Los usuarios de estas viviendas, y subsidiariamente el titular de la Autorización, responderán de los desperfectos y deterioros causados tanto por descuido, negligencia o por mal uso de los mismos. En el caso de que los gastos ocasionados para llevar a cabo las reparaciones necesarias no fueran satisfechos voluntariamente por el titular de la Autorización en el plazo de un mes, podrán hacerse efectivos mediante descuento de los haberes del adjudicatario a través de la habilitación del Centro por la que perciba sus haberes.

Madrid a...27 de Mayo de 2014

Fdo: Jorge Fernández Díaz


Ministro del Interior